



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que el art. 51 de la ley 24.050 que modificó el artículo 31 del decreto ley 1285/58, omitió legislar sobre la subrogancia de los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en el interior del país, por lo que esta Corte Suprema dictó varias acordadas al respecto.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 53 de la ley 24.050 y 91 de la ley 24.121, corresponde a esta Corte Suprema el dictado de las normas complementarias tendientes a la organización, integración y funcionamiento de los tribunales y organismos en ellas comprendidas.

Que, por lo expuesto, el Tribunal considera necesario adoptar una medida general, indispensable para el correcto funcionamiento del sistema.

Por ello,

ACORDARON:

1) En caso de vacancia, ausencia, impedimento de los miembros del tribunal oral en lo criminal federal con asiento en la ciudad que sea sede de la cámara federal del distrito, deberá ser integrado por los miembros de otro tribunal oral que tenga su asiento en la misma sede, o en su defecto por los miembros de la cámara federal.

2) En caso de vacancia, ausencia o impedimento de los miembros de los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en una sede distinta, deberán ser integrados con los miembros de los tribunales orales en lo criminal federal que tengan su sede en el mismo asiento que la cámara federal del distrito.

3) En el caso de los tribunales orales en lo criminal federal de Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja, San Luis, San Juan, Santa Cruz y Tierra del Fuego -y hasta tanto no se habilite su funcionamiento-, serán subrogados por los tribunales orales con asiento en la ciudad que sea sede de la cámara federal del distrito.

4) En el caso de los tribunales orales en lo criminal federal de Bahía Blanca, Resistencia, Corrientes y Formosa -y hasta tanto no se habilite su funcionamiento-, serán subrogados por las cámaras federales del distrito respectivo.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

Encanto Levene

ENCANTO LEVENE (H).
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Carlos S. Fayt

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Cesar Belluscio

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Santiago Petracchi

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio B. Nazareno

JULIO B. NAZARENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Gustavo A. Bossert

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Roberto Dolz

ROBERTO DOLZ
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION